S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Al dho termino de cient dias que an
de comenzar a correr y contarse desde el
dia de la fha desta mi carta y cumpliran en
veinte y tres de Junio deste dho año de seis y
en fin tais al dho a Gustin Fuertes o a
quien su poder tubiere administrar be
neficiar y cobrar las dhas rentas de las al
cauallas y tercias y los dros de primero se
gundo tercero y quarto uno por ciento
de lo vendible de esta dha ciud. de Lorca y de los
villas y lugares del dho su alcauallatorio
y partido y alcauala y dhos derechos de los
dhas pesquerias de las almadrauas de
Cope y Calauardina aquellas percheruos
de los mares de esta dha ciud. todo ello segun
y de la forma y manera que toca y perte
nece a la Real hacienda y por ella sea admi
nistrado cobrado y beneficiado podido y
deuido administrar cobrar y beneficiar
conforme a las leyes destos Reynos y a las ins
tituciones y a las cedulas de las Inpuciones
de los dhos dros y le acudireis y areis que se
le acuda al suso dho o a quien tubiere su
poder en los mrs. granos y demas generos
que en qualquier manera hubieren
procedido y se deuieren de las dhas rentas y
derechos desde primero de henero deste
dho año de mil y seiscientos y setenta
y quatro asta quinze deste mes de marzo
de todo lo qual mando se le de quenta con pago
por los dhos tesoreros receptores de Posito